

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO	
DÍA 17 DE AGOSTO DE 2012	
Hora de celebración: 19:00 horas	
Lugar: Casa Consistorial de Talayuela	
Tipo de sesión. ORDINARIA	Convocatoria: PRIMERA

SEÑORES ASISTENTES:**Sr. Alcalde**

- D. Raúl Miranda Manzano

Concejales:

- D^a. Petra Hernando Paniagua
- D. Julio C. Ruano López
- D^a. M^a del Carmen Martín Llorente
- D. Juan Carlos Gómez Sánchez
- D. Jesús González Melo
- D^a. Miriam Martín Sánchez
- D^a. Olga Jiménez Paniagua
- D. Francisco J. Moreno Fernández
- D. Jorge Gómez Esteban
- D^a. M^a Soledad Castellano Gómez
- D. Luís Perona Timón
- D. Álvaro González Cartas

Secretario en funciones:

- D. Marín Moreno Fernández

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Talayuela, a diecisiete de agosto de dos mil doce, siendo las diecinueve horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Raúl Miranda Manzano asistido del Secretario en funciones de la Corporación, concurrieron previa citación en forma, los Concejales que al principio se relacionan con objeto de celebrar sesión ordinaria y pública.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión, previa comprobación de la existencia del quórum de asistencia necesario, iniciándose el conocimiento de los asuntos incluidos en el ORDEN DEL DÍA.

I.- PARTE RESOLUTORIA.**PUNTO NUMERO UNO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 5 DE JULIO DE 2012.**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna

observación al acta de la sesión celebrada el 5 de julio de 2012, que se ha distribuido con anterioridad a la convocatoria de la presente.

Por Secretaría se informa que existe un error en el acta de fecha 5 de julio de 2012, debido a que en el punto cinco del orden del día referente a la modificación del complemento específico del Arquitecto Técnico Municipal:

Donde dice:

“...Primero.- Modificar el complemento específico de los siguientes puestos de trabajo:
- Arquitecto técnico municipal, se incrementa en la cuantía de 752,13 euros brutos mensuales”.

Debe decir:

“...Primero.- Modificar el complemento específico de los siguientes puestos de trabajo:
- Arquitecto técnico municipal, se incrementa en la cuantía de 500 euros brutos mensuales”.

El error es consecuencia de haber incluido dentro del salario bruto la cuantía correspondiente a la Seguridad Social de la Empresa.

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986 acuerda por unanimidad y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local:

Aprobar el acta de la sesión celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 5 de julio de 2012, incluyendo la rectificación aludida, ordenando su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

PUNTO NÚMERO DOS.- FIESTAS LABORALES LOCALES PARA 2013.

De acuerdo con la previsión contenida en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Señalar como días de Fiesta Local para el año 2013, los siguientes:

- Talayuela: los días 25 y 26 de abril.
- Santa María de las Lomas: los días 26 de abril y 11 de octubre.
- Barquilla de Pinares: días 6 de mayo y 30 de septiembre.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

Y al no registrarse intervenciones, la Presidencia somete a votación la aprobación de la Propuesta antes enunciada, resultando **aprobada por unanimidad** de los asistentes que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO NÚMERO TRES.- ACORDAR, SI PROCEDE, LA REVERSIÓN DEL SOLAR N° 4 SITO EN RONDA DE TALAYUELA, DE SANTA MARÍA DE LAS LOMAS.

Por Secretaria se da cuenta de la existencia de dictamen favorable emitido respecto a este asunto por la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio celebrada el día 16 de agosto de 2012.

Se da cuenta de propuesta de Alcaldía que literalmente establece lo siguiente:

“El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24 de febrero de 2006 adoptó el acuerdo de adjudicar definitivamente a D^a. Yolanda Jiménez Ojidos el solar n° 4, sito en Ronda de Talayuela, en Santa María de las Lomas.

Que el destino de este solar era la construcción de una vivienda unifamiliar en régimen de autopromoción y como primera vivienda, de conformidad con lo previsto en el Pliego de condiciones que habría de regir la subasta.

Que por D^a. Yolanda Jiménez Ojidos, con fecha 24 de mayo de 2012 se presenta escrito en este Ayuntamiento solicitando la reversión del solar al Ayuntamiento por no poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Visto que la base 19 del pliego de condiciones que rigió para la enajenación mediante subasta pública de dicho solar establecía lo siguiente:

“19. REVERSIÓN. Si no se cumpliesen las tres cláusulas anteriores, así como si en el plazo de un año no dan comienzo las obras y en el de dos años, desde la fecha de adjudicación definitiva del solar, no hubiera sido ocupada la vivienda, este solar queda sujeto a reversión automática y de pleno derecho al patrimonio de este Ayuntamiento, así como las mejoras en el mismo efectuadas, sin abonarse por el Ayuntamiento cantidad alguna, mediante adoptado por el Pleno de la Corporación. Esta cláusula se inscribirá en escritura pública aceptando el beneficiario, su cláusula de otorgamiento.

En caso de reversión de estos solares, todos los gastos serán de cuenta del adjudicatario”.

Por esta Comisión se propone al Pleno de la Corporación el siguiente dictamen propuesta de acuerdo:

Primero.- Autorizar la reversión al patrimonio municipal del solar n° 4 sito en Ronda de Talayuela, en Santa María de las Lomas, adjudicado por acuerdo de Pleno en sesión de fecha 24 de febrero de 2006 a D^a. Yolanda Jiménez Ojidos.

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde Presidente a la firma de cuantos documentos sean precisos para la formalización en escritura pública del presente acuerdo.

Y al no registrarse intervenciones, la Presidencia somete a votación la aprobación de la Propuesta antes enunciada, resultando **aprobada por unanimidad** de los asistentes que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO NÚMERO CUATRO.- RATIFICACION ACUERDO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES.

Por Secretaría se da cuenta de la existencia de dictamen favorable emitido respecto a este asunto por la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio celebrada el día 16 de agosto de 2012.

Se da cuenta de propuesta de Alcaldía que literalmente establece lo siguiente:

“Por Resolución de la Alcaldesa Pedánea de la Entidad Local Menor de Pueblonuevo de Miramontes de fecha 7 de agosto de 2012 se ha acordado aprobar la segregación y enajenación por procedimiento abierto y por la forma de subasta pública, de tres solares sitios en la Calle de las Palmeras, calificados como bienes patrimoniales, identificados con los números 58, 60 y 62 enclavados en las Rfª. Catastrales 7475405TK9377N0001MU, 7475406TK9377N0001OU, 7475407TK9377N0001KU, respectivamente, con una superficie de 175 m2 cada uno.

La legislación aplicable viene determinada por las disposiciones y artículos siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno. Artículo 45.2.c.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Artículo 41.2.

Por esta Comisión se propone al Pleno de la Corporación el siguiente dictamen propuesta de acuerdo:

Primero.- Ratificar el acuerdo adoptado por Resolución de la Alcaldesa Pedánea de la Entidad Local Menor de Pueblonuevo de Miramontes de fecha 7 de agosto de 2012 referente a la segregación y enajenación por procedimiento abierto y en la forma de subasta pública, de de tres solares sitios en la Calle de las Palmeras, calificados como bienes patrimoniales, identificados con los números 58, 60 y 62 enclavados en las Rfª. Catastrales 7475405TK9377N0001MU, 7475406TK9377N0001OU, 7475407TK9377N0001KU, respectivamente, con una superficie de 175 m2 cada uno.

Segundo.- Se expida certificación de este acuerdo y se remita a la Entidad Local Menor para que conste en el expediente.

Y al no registrarse intervenciones, la Presidencia somete a votación la aprobación de la Propuesta antes enunciada, resultando **aprobada por unanimidad** de los asistentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO NÚMERO CINCO.- APROBAR, SI PROCEDE, CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2011.

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión de 31 de mayo de 2012, observando que no aparecen infringidos ninguno de los preceptos legales aplicables, emite dictamen favorable y entiende que debe continuarse el trámite conducente a la aprobación de la Cuenta General del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 2011.

A continuación, por el Sr. Presidente, a tenor de lo dispuesto por el artículo 212.4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, manifiesta que la Corporación Municipal debe proceder al examen de la Cuenta General del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio de 2012, la que debidamente rendida y con los documentos que la justifican, así como el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y resultado de la exposición pública, que consta en el expediente de su razón, pone a su disposición.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, 50.11 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre y 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda por 7 votos a favor, de los 13 miembros que asistieron al mismo y que suponen su mayoría absoluta prevista en el artículo 47 de la Ley 7/1985, correspondientes a los Grupos Popular y Prex-Crex y 6 abstenciones correspondientes a los Grupos Socialista y UPEX:

Primero.- Aprobar la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2.011, cuyo expediente ha sido conocido e informado previamente por la Comisión Especial de Cuentas y expuesta al público con el informe de dicha Comisión por plazo de quince días y ocho más, sin que se hayan presentado reclamaciones, todo ello conforme determina el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- Rendir al Tribunal de Cuentas la Cuenta General debidamente aprobada.

Tercero.- Comunicar estos acuerdos a la oficina de Intervención a los efectos oportunos.

PUNTO NÚMERO SEIS.- MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 38 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE TALAYUELA.

Por Secretaría se da cuenta de la existencia de dictamen favorable emitido respecto a este asunto por la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio celebrada el día 16 de agosto de 2012.

Se da cuenta de propuesta de Alcaldía que literalmente establece lo siguiente:

El Sr. Alcalde procede a la lectura de la Propuesta de Acuerdo que literalmente dice lo siguiente:

Visto que por D. Antonio Pérez Pérez, en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico de la UA- 9 de Talayuela, se ha presentado con fecha registro de entrada 2 de agosto de 2012, n° 2484, propuesta de modificación puntual n° 38 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, para el desarrollo de la Unidad de Actuación n° 9 de las mismas.

El objeto de la presente modificación consiste en:

- Los viarios cambian su localización y aumentan en superficie.

- La zona verde se dispone en otro lugar incrementando su superficie para cumplir con los estándares actuales.
- Las zonas de ordenanza cambian y se incorpora residencial Ordenanza 1 y residencial ordenanza 2.
- Se crea suelo para equipamientos.

Visto informa favorable emitido por el Arquitecto de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Municipios Campo Arañuelo, D. Miguel Sanz Salazar, de fecha 3 de agosto de 2012.

Visto informe jurídico emitido por la Secretaria de fecha 6 de agosto de 2012.

Por esta Comisión se propone al Pleno de la Corporación el siguiente dictamen propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la documentación integrante de la modificación puntual nº. 38 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal mencionada.

Segundo.- Exponer al público la mencionada modificación puntual, durante período de un mes, mediante la publicación de edictos en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, a efectos de que se presentes reclamaciones y alegaciones.

Tercero.- Que de no formularse reclamaciones durante el tramite de información pública, esta modificación se considerara aprobada provisionalmente, elevándose la documentación del expediente a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura a fin de que la examine en los aspectos de su competencia y resuelva sobre la aprobación definitiva”.

Abierto el debate por la Presidencia toma la palabra el Concejal del Grupo UPEX, Sr. Gómez Esteban, para manifestar que después de estar tanto tiempo trayendo y llevando al Pleno la Unidad de Actuación UA-9 y aprobándola, cree recordar que su propietario es la única persona que se ha ganado el dinero para hacer las cosas bien y legal cuando otras en su misma situación con propiedades en otras Unidades de Actuación, están construyendo y vendiendo sin hacer ningún plan, y sin dejar ni dotaciones ni espacios verdes, por lo que creo, que este propietario es la única persona que ha hecho en todo Talayuela una propuesta de urbanización con arreglo a la ley.

Por el Sr. Alcalde, Sr. Miranda Manzano, se manifiesta que la tardanza en presentarse este documento ha sido porque los aportados inicialmente no cumplían las determinaciones de la Ley de Suelo y ha tenido que ajustarse a estas para poder proseguir la tramitación...

Y al no registrarse más intervenciones, la Presidencia somete a votación la aprobación de la Propuesta antes enunciada, resultando **aprobada por unanimidad** de los asistentes que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO NÚMERO SIETE.- CESIÓN CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Por Secretaria se da cuenta de la existencia de dictamen favorable emitido respecto a este asunto por la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio celebrada el día 16 de agosto de 2012.

Se da cuenta de propuesta de Alcaldía que literalmente establece lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 17 de julio de 2012 ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito presentado por la mercantil INTERLUN, S.L., adjudicataria del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, por el que solicita autorización para cesión del contrato a la mercantil EMALU, S.L.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 16 de abril de 2012 se adjudicó definitivamente el contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS a la mercantil INTERLUN, S.L.

Tercero.- Con fecha 30 de abril de 2010 se llevó a cabo la formalización del contrato administrativo para la GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS entre este Ayuntamiento y la mercantil INTERLUN, S.L., por plazo de 10 años prorrogable uno más de forma expresa por acuerdo de ambas partes.

Visto el informe jurídico de Secretaría que determina la procedencia de la cesión.

Visto lo dispuesto en el artículo 226 y Disposición Adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por esta Comisión se propone al Pleno de la Corporación el siguiente dictamen propuesta de acuerdo:

Primero.- Autorizar la cesión del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS de la empresa INTERLUN, S.L. a la mercantil EMALU, S.L. en las mismas condiciones en que se encontraba el contrato objeto de cesión quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Segundo.- Disponer lo necesario, facultando al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución de este acuerdo.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la empresa INTERLUN, S.L., adjudicataria del contrato, y a la mercantil EMALU, S.L., cesionaria del mismo, a los efectos oportunos.

Abierto el debate por la Presidencia toma la palabra el Portavoz del Grupo Prex-Crex Sr. Perona Timón, para manifestar que sería conveniente el llevar a cabo una negociación con la nueva concesionaria para tratar de minorar la deuda que se tenga por la prestación de este servicio, tal y como ha sucedido con el cambio de contrato operado en la Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo, donde se ha obtenido una rebaja del 57% de las cantidades que tenían pendiente de pago.

Por el Sr. Alcalde, Sr. Miranda Manzano, se manifiesta que este caso no es igual ya que en la Mancomunidad se operó un cambio en la vigencia del contrato, ampliándose este en 10 años más, pero que no obstante mantendrá conversaciones con la nueva concesionaria para ver que se puede obtener.

Y al no registrarse intervenciones, la Presidencia somete a votación la aprobación de la Propuesta antes enunciada, resultando **aprobada por unanimidad** de los asistentes que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO NÚMERO OCHO.- ACORDAR, SI PROCEDE, LA DESCATALOGACIÓN DE TERRENOS DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº. 82 DEL CATÁLOGO.

1.- Camino del Cementerio

Por Secretaria se da cuenta de la existencia de dictamen favorable emitido respecto a este asunto por la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio celebrada el día 16 de agosto de 2012.

El Sr. Alcalde procede a la lectura de la propuesta de acuerdo que literalmente dice:

“Resultando que este Ayuntamiento es propietario del Monte de Utilidad Pública nº. 82 del Catálogo “Dehesa Boyal”.

Resultando que este Ayuntamiento tiene competencias sobre la materia forestal, que deberá ejercitar con pleno derecho respecto a la legislación básica del Estado y a la que, en su caso, haya aprobado el correspondiente Parlamento autonómico.

Resultando que por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su sesión de 30 de noviembre de 2000 aprobó definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, las que contaron con informe favorable de impacto ambiental de fecha 14 de junio de 1999.

Resultando que en mencionadas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal se ubicaba una superficie de 2.500 m². con suelo calificado como casco antiguo/bloque y unifamiliar intensiva.

Resultando que por la Administración Forestal se ha llevado a cabo la construcción sobre el mismo de una vivienda.

Resulta que este suelo está totalmente integrado dentro del suelo urbano de Talayuela.

Considerando que la superficie donde se ubica este suelo calificado como casco antiguo/bloque y unifamiliar intensiva se encuentra excluida de arrendamiento, encontrándose esta separada del resto de la finca matriz lo que hace imposible su aprovechamiento de pastos y ganadero.

Considerando que el Monte de Utilidad Pública nº. 82 del Catálogo, “Dehesa Boyal”, se encuentra incluido en el Catálogo de Montes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Considerando que la Administración Forestal puede proceder a la descatalogación de los terrenos implicados que no reúnan ya las condiciones que en su día se apreciaron para incluirlo en el catálogo, según dispone el artículo 43.1 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

No obstante el Tribunal Supremo en Sentencia de 4 de julio de 1984, ha admitido que la aprobación definitiva de un proyecto de reparcelación produzca la desafectación de los montes de utilidad pública, al ser consecuencia de aquel instrumento de gestión urbanística del planeamiento aprobado, que provoca aquella *ipso iure* con ocasión de su aprobación.

Considerando que del tenor literal del artículo 43 del Reglamento de Montes se desprende claramente que el extremo fundamental que es preciso determinar para proceder a la exclusión del Catálogo de la superficie que nos ocupa es acreditar que la misma no reúne ya las condiciones que fueron determinantes para su inclusión.

Considerando que los extremos anteriores quedan demostrados por un lado con la aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con la que se varían sus usos y por otro encontrarse libre de arrendamiento.

Considerando que el patrimonio de este Ayuntamiento está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Considerando que los bienes de las Entidades Locales son de dominio público o patrimoniales.

Considerando que son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en igual sentido en el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1372/1986, de 13 de junio) son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de fines públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.2.L) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura la exclusión del catálogo de una superficie de 2.500 m²., la que limita por el Norte, con camino del Cementerio; por el Sur, con propiedades de particulares; por el Este, con antigua carretera Navalmoral de la Mata-Jarandilla; y Oeste, con camino del Cementerio, perteneciente al Monte de Utilidad Pública nº. 82 del Catálogo, “Dehesa Boyal”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Montes, por no reunir la misma en la actualidad las condiciones que fueron determinantes para su inclusión.

Segundo.- Declarar de interés social y preferente la exclusión propuesta por considerar que la utilización de estos terrenos para el uso de fines municipales tienen un uso prevalente sobre el que actualmente tiene.”

Y al no registrarse intervenciones, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo antes recogida, resultando **aprobada por unanimidad** de todos los miembros de esta Corporación, representando ello la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

2.- Parque Natural, Zona Deportiva y Cementerio

Por Secretaria se da cuenta de la existencia de dictamen favorable emitido respecto a este asunto por la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio celebrada el día 16 de agosto de 2012.

Por el Sr. Alcalde se da lectura de la propuesta de acuerdo que literalmente dice lo siguiente:

“Resultando que este Ayuntamiento es propietario del Monte de Utilidad Pública nº. 82 del Catálogo “Dehesa Boyal”.

Resultando que este Ayuntamiento tiene competencias sobre la materia forestal, que deberá ejercitar con pleno derecho respecto a la legislación básica del Estado y a la que, en su caso, haya aprobado el correspondiente Parlamento autonómico.

Resultando que expresamente, la competencia sobre montes nos viene conferida como tal en los artículos 25.2, 26 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, al amparo de lo establecido en el artículo 25.1 de dicho

texto legal, el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Resultando que por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su sesión de 30 de noviembre de 2000 aprobó definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, las que contaron con informe favorable de impacto ambiental de fecha 14 de junio de 1999.

Resultando que en mencionadas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal se ubicaba una superficie de 52,8580 has. con suelo calificado como equipamiento (piscina, ciudad deportiva y cementerio municipal) y zona verde (parque natural).

Resultando que la prestación de los anteriores servicios viene impuesta por lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resultando que debido a la superficie que es necesaria para el establecimiento de estos servicios no es posible ubicar estos en otro lugar que no fueran los terrenos incluidos dentro del Monte de Utilidad Pública nº. 82 del Catálogo, “Dehesa Boyal”.

Considerando que la superficie donde se ubican la piscina municipal, cementerio municipal, ciudad deportiva y parque natural se encuentra excluida de arrendamiento.

Considerando que en la anterior superficie se preservará el arbolado existente.

Considerando que el Monte de Utilidad Pública nº. 82 del Catálogo, “Dehesa Boyal”, se encuentra incluido en el Catálogo de Montes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Considerando que la Administración Forestal puede proceder a la descatalogación de los terrenos implicados que no reúnan ya las condiciones que en su día se apreciaron para incluirlo en el catálogo, según dispone el artículo 43.1 del Reglamento de Montes, aprobado por decreto 485/1962, de 22 de febrero.

No obstante el Tribunal Supremo en Sentencia de 4 de julio de 1984, ha admitido que la aprobación definitiva de un proyecto de reparcelación produzca la desafectación de los montes de utilidad pública, al ser consecuencia de aquel instrumento de gestión urbanística del planeamiento aprobado, que provoca aquella *ipso iure* con ocasión de su aprobación.

Considerando que del tenor literal del artículo 43 del Reglamento de Montes se desprende claramente que el extremo fundamental que es preciso determinar para proceder a la exclusión del Catálogo de la superficie que nos ocupa es acreditar que la misma no reúne ya las condiciones que fueron determinantes para su inclusión.

Considerando que los extremos anteriores quedan demostrados por un lado con la aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con la que se varían sus usos y por otro encontrarse libre de arrendamiento.

Considerando que el patrimonio de este Ayuntamiento está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Considerando que los bienes de las Entidades Locales son de dominio público o patrimoniales.

Considerando que son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en igual sentido en el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1372/1986, de 13 de junio) son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de fines públicos.

Considerando que los usos de piscina municipal, cementerio municipal, ciudad deportiva y parque natural tienen el carácter de público.

Considerando que la instalación de la piscina municipal, cementerio municipal, ciudad deportiva y parque natural responde a una necesidad en la que late más que suficiente el interés social y la utilidad pública.

Considerando que la piscina municipal, cementerio municipal, ciudad deportiva y parque natural sobre la finca de referencia “viene exigida por la naturaleza y finalidad del uso al que se va a destinar”.

Considerando que el uso que se dará a la finca de referencia es prevalente sobre el actual, por destinarse la misma a la prestación de servicios públicos y de interés general.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.2.L) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura la exclusión del catálogo de una superficie de 52,8580 has., la que limita por el Norte, con camino del Cementerio; por el Sur y Oeste, con resto de finca matriz; y por el Este, con antigua carretera Navalmoral de la Mata-Jarandilla, perteneciente al Monte de Utilidad Pública nº. 82 del Catálogo, “Dehesa Boyal”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Montes, por no reunir la misma en la actualidad las condiciones que fueron determinantes para su inclusión.

Segundo.- Declarar de interés social y preferente la exclusión propuesta por considerar que la utilización de estos terrenos como piscina municipal, cementerio municipal, ciudad deportiva y parque natural tienen un uso prevalente sobre el que actualmente tiene.”

Y al no registrarse intervenciones, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo antes recogida, resultando **aprobada por unanimidad** de todos los miembros de esta Corporación, representando ello la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

3.- Polígono Industrial “Alcantarilla” y viviendas sociales.

Por Secretaria se da cuenta de la existencia de dictamen favorable emitido respecto a este asunto por la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio celebrada el día 16 de agosto de 2012.

Por el Sr. Alcalde se da lectura de la propuesta de acuerdo que literalmente dice lo siguiente:

“Resultando que este Ayuntamiento es propietario del Monte de Utilidad Pública nº. 82 del Catálogo “Dehesa Boyal”.

Resultando que este Ayuntamiento tiene competencias sobre la materia forestal, que deberá ejercitar con pleno derecho respecto a la legislación básica del Estado y a la que, en su caso, haya aprobado el correspondiente Parlamento autonómico.

Resultando que expresamente, la competencia sobre montes nos viene conferida como tal en los artículos 25.2, 26 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, al amparo de lo establecido en el artículo 25.1 de dicho texto legal, el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Resultando que por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su sesión de 30 de noviembre de 2000 aprobó definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, las que contaron con informe favorable de impacto ambiental de fecha 14 de junio de 1999.

Resultando que en mencionadas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal se ubicaba una superficie de 93,70 has. con suelo calificado como equipamiento (depósito regulador del abastecimiento de agua), zona verde, unifamiliar intensiva (vivienda de promoción pública) y polígono industrial.

Resultando que por la Junta de Extremadura se ha llevado a cabo la construcción de viviendas de promoción pública sobre este suelo.

Resultando que por la Junta de Extremadura se ha dotado de subvención para la ejecución de las obras de adaptación de este suelo a su uso como polígono industrial.

Resultando que la prestación de los anteriores servicios viene impuesta por lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resultando que debido a la superficie que es necesaria para el establecimiento de suelo con destino a equipamiento (depósito regulador del abastecimiento de agua), zona verde, unifamiliar intensiva (vivienda de promoción pública) y polígono industrial no es posible ubicar este en otro lugar que no fueran los terrenos incluidos dentro del Monte de Utilidad Pública nº. 82 del Catálogo, “Dehesa Boyal”.

Considerando que la superficie donde se ubica el suelo destinado a equipamiento (depósito regulador del abastecimiento de agua), zona verde, unifamiliar intensiva (vivienda de promoción pública) y polígono industrial se encuentra excluida de arrendamiento, encontrándose esta separada del resto de la finca por la carretera EX 119, lo que hace imposible su aprovechamiento de pastos y ganadero.

Considerando que el Monte de Utilidad Pública nº. 82 del Catálogo, “Dehesa Boyal”, se encuentra incluido en el Catálogo de Montes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Considerando que la Administración Forestal puede proceder a la descatalogación de los terrenos implicados que no reúnan ya las condiciones que en su día se apreciaron para incluirlo en el catálogo, según dispone el artículo 43.1 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

No obstante el Tribunal Supremo en Sentencia de 4 de julio de 1984, ha admitido que la aprobación definitiva de un proyecto de reparcelación produzca la desafectación de los montes de utilidad pública, al ser consecuencia de aquel instrumento de gestión urbanística del planeamiento aprobado, que provoca aquella *ipso iure* con ocasión de su aprobación.

Considerando que del tenor literal del artículo 43 del Reglamento de Montes se desprende claramente que el extremo fundamental que es preciso determinar para proceder a la exclusión del Catálogo de la superficie que nos ocupa es acreditar que la misma no reúne ya las condiciones que fueron determinantes para su inclusión.

Considerando que los extremos anteriores quedan demostrados por un lado con la aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con la que se varían sus usos y por otro encontrarse libre de arrendamiento.

Considerando que el patrimonio de este Ayuntamiento está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Considerando que los bienes de las Entidades Locales son de dominio público o patrimoniales.

Considerando que son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en igual sentido en el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1372/1986, de 13 de junio) son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de fines públicos.

Considerando que con la construcción de viviendas de promoción pública por parte de la Junta de Extremadura se está prestando un servicio público como es el dotar de estas a las capas más desfavorecidas de la población.

Considerando que con la instalación de un polígono industrial sobre esta parcela se pretende conseguir el establecimiento de industrias que generen la creación de puestos de trabajo y más en los momentos actuales con la paulatina desaparición del cultivo del tabaco, predominante en la zona y medio de vida del 70% de esta población.

Considerando que la instalación del depósito regulador del abastecimiento de agua y la zona verde responde a una necesidad en la que late más que suficiente el interés social y la utilidad pública.

Considerando que el suelo destinado a equipamiento (depósito regulador del abastecimiento de agua), zona verde, unifamiliar intensiva (vivienda de promoción pública) y polígono industrial sobre la finca de referencia “viene exigida por la naturaleza y finalidad del uso al que se va a destinar”.

Considerando que el uso que se dará a la finca de referencia es prevalente sobre el actual, por destinarse la misma a la prestación de servicios públicos y de interés general así al establecimiento de nuevas actividades que generarán un gran número de puestos de trabajo, cosa que no sucede en la actualidad.

Primero.- Solicitar del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura la exclusión del catálogo de una superficie de 93,70 has., la que limita por el Norte, con carretera EX 119; por el Sur, con propiedades de particulares; por el Este, carretera EX 119 y Oeste, con antigua carretera Navalmoral de la Mata-Jarandilla, perteneciente al Monte de Utilidad Pública nº. 82 del Catálogo, “Dehesa Boyal”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Montes, por no reunir la misma en la actualidad las condiciones que fueron determinantes para su inclusión.

Segundo.- Declarar de interés social y preferente la exclusión propuesta por considerar que la utilización de estos terrenos como equipamiento (depósito regulador del abastecimiento de agua), zona verde, unifamiliar intensiva (vivienda de promoción pública) y polígono industrial tienen un uso prevalente sobre el que actualmente tiene.”

Y al no registrarse intervenciones, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo antes recogida, resultando **aprobada por unanimidad** de todos los miembros de esta Corporación, representando ello la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

4.- Zona invernaderos

Por Secretaria se da cuenta de la existencia de dictamen favorable emitido respecto a este asunto por la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio celebrada el día 16 de agosto de 2012.

Por el Sr. Alcalde se da lectura de la propuesta de acuerdo que literalmente dice lo siguiente:

“Resultando que este Ayuntamiento es propietario del Monte de Utilidad Pública nº. 82 del Catálogo “Dehesa Boyal”.

Resultando que este Ayuntamiento tiene competencias sobre la materia forestal, que deberá ejercitar con pleno derecho respecto a la legislación básica del Estado y a la que, en su caso, haya aprobado el correspondiente Parlamento autonómico.

Resultando que expresamente, la competencia sobre montes nos viene conferida como tal en los artículos 25.2, 26 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, al amparo de lo establecido en el artículo 25.1 de dicho texto legal, el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su sesión de 30 de noviembre de 2000 aprobó definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, las que contaron con informe favorable de impacto ambiental de fecha 14 de junio de 1999.

Resultando que en mencionadas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal se ubicaba una superficie de 5,20 has. con suelo calificado como polígono industrial, la que linda por el Norte, con camino; por el Sur, con Quebrada de los Conejos; por el Este, con antigua carretera Navalmoral de la Mata-Jarandilla; y, por el Oeste, con resto de finca matriz.

Resultando que debido a la superficie que es necesaria para el establecimiento de suelo con destino a equipamiento (depósito regulador del abastecimiento de agua), zona verde, unifamiliar intensiva (vivienda de promoción pública) y polígono industrial no es posible ubicar este en otro lugar que no fueran los terrenos incluidos dentro del Monte de Utilidad Pública nº. 82 del Catálogo, “Dehesa Boyal”.

Considerando que la superficie donde se ubica el suelo con destino a polígono industrial se encuentra excluida de arrendamiento, encontrándose esta separada del resto de la finca por la carretera EX 119, lo que hace imposible su aprovechamiento de pastos y ganadero.

Considerando que el Monte de Utilidad Pública nº. 82 del Catálogo, “Dehesa Boyal”, se encuentra incluido en el Catálogo de Montes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Considerando que la Administración Forestal puede proceder a la descatalogación de los terrenos implicados que no reúnan ya las condiciones que en su día se apreciaron para incluirlo en el catálogo, según dispone el artículo 43.1 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

No obstante el Tribunal Supremo en Sentencia de 4 de julio de 1984, ha admitido que la aprobación definitiva de un proyecto de reparcelación produzca la desafectación de los montes de utilidad pública, al ser consecuencia de aquel instrumento de gestión urbanística del planeamiento aprobado, que provoca aquella *ipso iure* con ocasión de su aprobación.

Considerando que del tenor literal del artículo 43 del Reglamento de Montes se desprende claramente que el extremo fundamental que es preciso determinar para proceder a la exclusión del Catálogo de la superficie que nos ocupa es acreditar que la misma no reúne ya las condiciones que fueron determinantes para su inclusión.

Considerando que los extremos anteriores quedan demostrados por un lado con la aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con la que se varían sus usos y por otro encontrarse libre de arrendamiento.

Considerando que el patrimonio de este Ayuntamiento está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Considerando que los bienes de las Entidades Locales son de dominio público o patrimoniales.

Considerando que son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en igual sentido en el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1372/1986, de 13 de junio) son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de fines públicos.

Considerando que con la instalación de un polígono industrial sobre esta parcela se pretende conseguir el establecimiento de industrias que generen la creación de puestos de trabajo y más en los momentos actuales con la paulatina desaparición del cultivo del tabaco, predominante en la zona y medio de vida del 70% de esta población.

Considerando que el suelo destinado a polígono industrial sobre la finca de referencia “viene exigida por la naturaleza y finalidad del uso al que se va a destinar”.

Considerando que el uso que se dará a la finca de referencia es prevalente sobre el actual, por destinarse la misma al establecimiento de nuevas actividades que generarán un gran número de puestos de trabajo, cosa que no sucede en la actualidad.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.2.L) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura la exclusión del catálogo de una superficie de 5,20 has., la que limita por el Norte, con camino; por el Sur, con Quebrada de los Conejos; por el Este, con antigua carretera Navalmoral de la Mata-Jarandilla; y, por el Oeste, con resto de finca matriz, perteneciente al Monte de Utilidad Pública nº. 82 del

Catálogo, “Dehesa Boyal”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Montes, por no reunir la misma en la actualidad las condiciones que fueron determinantes para su inclusión.

Segundo.- Declarar de interés social y preferente la exclusión propuesta por considerar que la utilización de estos terrenos como polígono industrial tienen un uso prevalente sobre el que actualmente tiene.”

Y al no registrarse intervenciones, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo antes recogida, resultando **aprobada por unanimidad** de todos los miembros de esta Corporación, representando ello la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

PUNTO NUMERO NUEVE.- ACORDAR, SI PROCEDE, LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICAS N°. 82.

1.- Circuito de motocross

Por Secretaria se da cuenta de la existencia de dictamen favorable emitido respecto a este asunto por la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio celebrada el día 16 de agosto de 2012.

El Sr. Alcalde procede a la lectura de la propuesta de acuerdo que literalmente dice lo siguiente:

“Resultando que este Ayuntamiento es propietario del Monte de Utilidad Pública n°. 82 del Catálogo “Dehesa Boyal”.

Resultando que este Ayuntamiento tiene competencias sobre la materia forestal, que deberá ejercitar con pleno derecho respecto a la legislación básica del Estado y a la que, en su caso, haya aprobado el correspondiente Parlamento autonómico.

Resultando que expresamente, la competencia sobre montes nos viene conferida como tal en los artículos 25.2, 26 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, al amparo de lo establecido en el artículo 25.2 de dicho texto legal, el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Resultando que este Ayuntamiento se encuentra interesado en llevar a cabo la construcción de un circuito de motocross dentro del Monte de Utilidad Pública n°. 82 del Catálogo, parcela 27 del polígono 2.

Resultando que la prestación de este servicio viene impuesta por lo dispuesto en el artículo 25.2.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resultando que debido a la superficie que es necesaria para el establecimiento de estos servicios no es posible ubicar estos en otro lugar que no fueran los terrenos incluidos dentro del Monte de Utilidad Pública n°. 82 del Catálogo, “Dehesa Boyal”.

Considerando que la superficie donde se pretende ubicar el circuito de motocross se encuentra excluida de arrendamiento.

Considerando que en la superficie que se ocupe con el circuito de motocross se preservará el arbolado existente.

Considerando que el Monte de Utilidad Pública n°. 82 del Catálogo, “Dehesa Boyal”, se encuentra incluido en el Catálogo de Montes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Considerando que los bienes de las Entidades Locales son de dominio público o patrimoniales.

Considerando que son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en igual sentido en el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1372/1986, de 13 de junio) son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de fines públicos.

Considerando que la construcción del circuito de motocross tiene el carácter de público, por fomentar con ello el deporte entre los vecinos de este municipio.

Visto lo dispuesto en los artículos 168 a 177 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.2.L) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Solicitar del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura la ocupación temporal de una porción de terreno de 5 has. del Monte de Utilidad Pública n°. 82 del Catálogo, parcela 27 del polígono 2, para llevar a cabo la construcción de un circuito de motocross.”

Abierto debate por la Presidencia, toma la palabra el Concejal del Grupo UPEX, Sr. Gómez Esteban, para manifestar que acaso sería más conveniente que el circuito de motocross se instalara en los terrenos del Polígono Industrial Alcantarilla, en la zona que en la actualidad no tiene utilidad alguna.

Por el Sr. Alcalde, Sr. Miranda Manzano, se manifiesta que el motivo de ubicar el circuito de motocross en el lugar propuesto es no causar molestias al vecindario.

Y al no registrarse intervenciones, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo antes recogida, resultando **aprobada por unanimidad** de todos los miembros de esta Corporación, representando ello la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

2.- Charcas Olea Nostra, S.A.

Por Secretaria se da cuenta de la existencia de dictamen favorable emitido respecto a este asunto por la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio celebrada el día 16 de agosto de 2012.

Por el Sr. Alcalde se proceda a la lectura de la propuesta de acuerdo que literalmente dice lo siguiente:

“Resultando que este Ayuntamiento es propietario del Monte de Utilidad Pública n°. 82

del Catálogo “Dehesa Boyal”.

Resultando que este Ayuntamiento tiene competencias sobre la materia forestal, que deberá ejercitar con pleno derecho respecto a la legislación básica del Estado y a la que, en su caso, haya aprobado el correspondiente Parlamento autonómico.

Resultando que expresamente, la competencia sobre montes nos viene conferida como tal en los artículos 25.2, 26 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, al amparo de lo establecido en el artículo 25.2 de dicho texto legal, el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Resultando que por la mercantil Olea Nostra, S.A. se ha solicitado de este Ayuntamiento la ocupación de una porción de terreno de 16.000 m². dentro del Monte de Utilidad Pública n°. 82 del Catálogo, parcela 27 del polígono2, con el fin de llevar a cabo la construcción de 2 balsas de evaporación de las aguas residuales procedentes de su fábrica de aderezo de aceituna negra sita en el Polígono Industrial Alcantarilla.

Resultando que la finalidad de llevar a cabo la construcción de estas 2 balsas de evaporación es evitar cualquier tipo de vertido residual fuera de las mismas.

Resultando que la necesidad de llevar a cabo la construcción de estas 2 balsas de evaporación es debido a la falta de capacidad de la actualmente existente, la que resulta totalmente insuficiente, lo que origina vertidos por rebose de la misma a cauce público, lo que ha dado motivo a expedientes sancionadores por esta causa.

Resultando que en la actualidad las instalaciones de Olea Nostra, S.A. tienen creados 45 puestos de trabajo.

Resultando que una de las prioridades, si no la primera, de este Ayuntamiento, es facilitar la creación de puestos de trabajo para sus vecinos.

Resultando que el lugar propuesto para la construcción de las 2 balsas de evaporación es el más conveniente, por tratarse de una zona sin arbolado.

Resultando que el lugar propuesto se encuentra fuera del Corredor Ecológico y de Biodiversidad “Pinares del Tietar”.

Considerando que no es posible llevar a cabo la construcción de las 2 balsas de evaporación en otro lugar distinto del propuesto por encontrarse las fincas circundantes con sus instalaciones del Polígono Industrial Alcantarilla incluidas dentro del Corredor Ecológico y de Biodiversidad “Pinares del Tietar”.

Considerando que el Monte de Utilidad Pública n°. 82 del Catálogo, “Dehesa Boyal”, se encuentra incluido en el Catálogo de Montes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Considerando que los bienes de las Entidades Locales son de dominio público o patrimoniales.

Considerando que la construcción de las 2 balsas de evaporación fomentará tanto el mantenimiento como la creación de puestos de trabajo entre los vecinos de este municipio.

Visto lo dispuesto en los artículos 168 a 177 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.2.L) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura la ocupación temporal de una porción 16.000 m². de terreno del Monte de Utilidad Pública n°. 82 del Catálogo, parcela 27 del polígono 2, para llevar a cabo la construcción 2 balsas de evaporación de las aguas residuales procedentes de su fábrica de aderezo de aceituna negra sita en el Polígono Industrial Alcantarilla.

Segundo.- Declarar de interés social y preferente la ocupación propuesta por considerar que con la construcción de estas charcas se conseguirá la creación de puestos de trabajo y el mantenimiento de los actualmente existentes, por lo que este uso tiene un valor prevalente sobre el que actualmente tiene.”

Abierto debate por la Presidencia, toma la palabra el Concejal del Grupo UPEX, Sr. Gómez Esteban, para manifestar que su Grupo pone reparos a la ocupación de los terrenos propuestos para la construcción de las balsas de evaporación debido a los vertidos que se han venido realizando por Olea Nostra a cauce público con las consiguientes incidencias en la calidad del agua del abastecimiento a esta población, debiendo estar atentos a que esto no vuelva a ocurrir; otro motivo por el que no están totalmente de acuerdo es en los malos olores que padecemos los vecinos de talayuela por el vertido a la charca, que es realmente repugnante.

Por el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. González Melo, se manifiesta que su Grupo está de acuerdo con la propuesta de la Comisión pero que hay que estar vigilantes a que por Olea Nostra no se lleven a cabo vertidos a cauce público que puedan incidir en el medio ambiente y que bajo ningún concepto puedan afectar al abastecimiento de agua a esta población.

Por el Sr. Alcalde, Sr. Miranda Manzano, se manifiesta que el objeto de la construcción de estas nuevas balsas y para poder desaguar y limpiar la que vienen utilizando actualmente, la que cuenta con 1,50 m. de lodo, que por otro lado por Olea Nostra se ha llevado a cabo la construcción de una depuradora para poder verter parte del agua residual a la red de abastecimiento, por lo que la aportación a dicha balsa a disminuido, habiendo efectuado el cambio de la tubería, por lo que los vertidos a cauce público se han interrumpido.

Por el Sr. Alcalde se sigue manifestando que los malos olores que denuncia el Sr. Gómez Esteban no proceden de la charca de evaporación de Olea Nostra sito del vertedero de Navalmoral de la Mata, puestos que el agua residual que va a la charca no desprende olores y que por Olea Nostra se han tomado todas las medidas para que no se realicen vertidos incontrolados.

Por el Concejal del Grupo UPEX, Sr. Gómez Esteban se manifiesta que el olor es de aceituna por lo que no cree que sea del vertedero.

Por el Sr. Alcalde, Sr. Miranda Manzano se manifiesta que está equivocado, ya que los olores provienen del vertedero de basuras.

Por el Concejal del Grupo UPEX, Sr. Gómez Esteban, se manifiesta que si ya se colocó una tubería y una depuradora química para recoger los vertidos del Polígono Industrial Alcantarilla por el Plan E para dirigirlos a la depuradora de aguas residuales del pueblo ¿para que la construcción de la charca? y si dice usted Sr. Alcalde que los olores provienen del vertedero de Navalmoral de la Mata y de todo el Campo Arañuelo, que dicta de este pueblo un kilómetro y medio, y además pagos 10.000 € mensuales a URBASER ¿no cree que debería usted hacer todo lo posible para no suframos los vecinos esos olores tanto del vertedero como de Olea Nostra?.

Por el Sr. Alcalde, Sr. Miranda Manzano, se manifiesta que efectivamente los olores que ocasionalmente padecemos proceden del vertedero de basuras de Navalmoral de la Mata y que se realizarán todas las gestiones posibles para que esto no vuelva a suceder.

Asimismo manifiesta que a la charca de evaporación se envía el agua con la salmuera, la que no es posible canalizar a la red general de saneamiento y la que se elimina por evaporación.

Y al no registrarse más intervenciones, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo antes recogida, resultando **aprobada por unanimidad** de todos los miembros de esta Corporación, representando ello la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

PUNTO NUMERO DIEZ.- DECLARACIÓN DE URGENCIA.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, por la Presidencia se pregunta a los señores Portavoces si alguno de sus Grupos Políticos desea someter a la consideración del Pleno algún asunto no comprendido en el orden día que se acompañaba a la convocatoria.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se propone la inclusión en el orden del día de esta sesión del siguiente asunto:

1.- Moción del Grupo UPEX.

2.- Denominación de calles en el Polígono Industrial Egido

Los asuntos son de especial relevancia y no es posible dilatar su resolución por la urgencia del mismo en base a:

Primero.- Ante la situación de parálisis que padece por parte del Gobierno de Extremadura de la segregación de la Entidad Local Menor de Pueblonuevo de Miramontes para su constitución en municipio independiente de Talayuela es preciso que por este Pleno se de un impulso a la misma y que esta declaración se lleve a cabo a la mayor rapidez posible.

Segundo.- Ante las dificultades que tienen los titulares de industrias en el Polígono Industrial Egido en situar estas a efectos de recibo de correspondencia se hace necesario en que se lleve a cabo la rotulación de todos los viales de mencionado Polígono.

Por ello propone la inclusión en el orden del día de esta sesión de los siguientes asuntos:

1.- Moción del Grupo UPEX.

2.- Denominación de calles en el Polígono Industrial Egido

El Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local:

1º.- Apreciar la concurrencia de motivo que justifican suficientemente la urgencia de tratar el asunto propuesto, de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas.

2º.- Ratificar la inclusión en el orden del día de los anteriores asuntos.

10.1.- MOCION.

Por el Sr. Alcalde se procede a la lectura de la Moción que ha sido presentada por el Grupo UPEX que literalmente dice lo siguiente:

“Los que suscriben D. JORGE GÓMEZ ESTEBAN y D^a. M^a. SOLEDAD CASTELLANO GÓMEZ, pertenecientes al partido Unión del Pueblo Extremeño, al amparo de lo dispuesto en los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, somete AL PLENO de la Corporación para su debate y aprobación, si fuere procede, la siguiente

MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno de la Corporación de Talayuela en su sesión de 5 de septiembre de 1996 adoptó el acuerdo de aprobar la constitución de Pueblonuevo de Miramontes en Entidad Local Menor.

Por Decreto de la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura nº. 163/1996, de 26 de noviembre, se aprobó la constitución de la Entidad Local Menor de Pueblonuevo de Miramontes, en el término municipal de Talayuela.

Con fecha 20 de junio de 1997 se constituyó la Comisión Gestora de la Entidad Local Menor de Pueblonuevo de Miramontes.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 2 de febrero de 1999 se acordó transferir las competencias a ejercer por la Entidad Local Menor de Pueblonuevo de Miramontes.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 8 de marzo de 2002 se aprobó la delimitación territorial de la Entidad Local Menor de Pueblonuevo de Miramontes.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de diciembre se acordó promover la segregación de Pueblonuevo de Miramontes del término municipal de Talayuela y su constitución como municipio independiente.

El pueblo de Pueblonuevo de Miramontes tiene edificaciones, familias y bienes con características peculiares dentro de la localidad, afirmación que resulta evidente al haber nacido el mismo como consecuencia de los Planes de Mejora y Desarrollo del IRYDA. Además de provenir un número importante de sus vecinos del poblado Huertas de Miramontes, localidad arraigada en la zona desde tiempos inmemoriales, cuyos lugareños tienen en común unas cualidades y características propias de esa vecindad.

El núcleo de Pueblonuevo de Miramontes cuenta con casa Ayuntamiento, Grupo Escolar, Piscina Municipal, Campo de Fútbol, Casa de la Cultura, Edificio Cultural Multiusos, vivienda del Médico, Consultorio Médico, Farmacia, Cementerio Municipal y Centro de Día.

Pueblonuevo de Miramontes tiene un término de parcelas suficientes para afrontar responsable y solventemente su autonomía, que cuenta para ello con los servicios y estructuras precisos, y que reúne, asimismo, población homologable a la de muchos pueblos, incluso con población y términos inferiores.

Tanto el Pleno del Ayuntamiento de Talayuela como la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Pueblonuevo de Miramontes han iniciado el proceso de separación de los dos municipios independientes, estando de acuerdo en la división territorial y patrimonial.

Pueblonuevo de Miramontes al venir funcionando como Entidad Local Menor desde el 20 de junio de 1997 ha acreditado sobradamente que cuenta con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y que no han supuesto disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados por el Ayuntamiento matriz.

En cuanto al requisito de que los municipios resultantes de la división tengan núcleos de población territorialmente diferenciados es evidente, en este caso, ya que ambos núcleos distan entre sí aproximadamente 26 kilómetros.

La creación de Pueblonuevo de Miramontes como municipio independiente sería beneficioso por lo siguiente:

1.- Al contar con todas las competencias propias de un Ayuntamiento mejoraría la gestión por no tener que depender del Ayuntamiento matriz en materias como planeamiento urbanístico, disposiciones de bienes, gestión de impuestos u operaciones de crédito.

2.- Que el pueblo de Pueblonuevo de Miramontes tiene edificaciones, familias y bienes con características peculiares dentro de la localidad.

3.- El pueblo de Talayuela tiene su propia idiosincrasia, su cultura, su historia, que nada tiene que ver con las gentes de Pueblonuevo de Miramontes que se sienten identificados plenamente como pueblo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Talayuela proponen para su debate y aprobación la siguiente

RESOLUCIÓN

Instar al Gobierno de Extremadura para que se apruebe la segregación de la Entidad Local Menor de Pueblonuevo de Miramontes para su constitución en municipio independiente de Talayuela.”

Por los Portavoces de los Grupos Popular, Socialista y Prex-Crex se manifiesta que votarán a favor de la Moción presentada por entender es llegado el momento de la Entidad Local Menor de Pueblonuevo de Miramontes se constituya en municipio independiente de Talayuela y que deben realizarse todas las gestiones precisas ante el Gobierno de Extremadura para que por el mismo con la mayor urgencia se efectúe esta declaración.

Y al no registrarse más intervenciones, la Presidencia somete a votación la Moción antes transcrita, resultando **aprobada por unanimidad** de todos los miembros de esta Corporación, representando ello la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

10.2.- DENOMINACIÓN DE CALLES.

Por el Sr. Alcalde se informa que los viales existentes en el Polígono Industrial Egido carecen de denominación.

Que por los titulares de industrias en este Polígono se ha solicitado de este Ayuntamiento el que se lleve a cabo la rotulación de estos viales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las Corporaciones locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

LEGISLACION APLICABLE

La legislación aplicable viene determinada en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

A la vista del expediente, y dada la atribución que confiere a éste órgano colegiado el artículo 123 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Alcalde propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Dar la calle que discurre en entre la rotonda del “Pozo de la Fuente de Abajo” hasta su enlace con la carretera EX 119 (Navalmoral de la Mata – Jarandilla de la Vera) la denominación de calle AVENIDA CAMPOP ARAÑUELO.

Segundo.- Rotular el resto de viales con la siguiente denominación:

Travesía A

Travesía B

Travesía C

Travesía D

Travesía E

Travesía F

Travesía G

Travesía H

Travesía I

Travesía J

Travesía K

Travesía L

Travesía M

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al servicio de correos, Gerencia Territorial de Catastro y Jefatura de Policía.

II.- PARTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

1.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Finalizado el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día de esta sesión por el Sr. Alcalde se abre un turno de ruegos y preguntas entre los señores Concejales asistentes, formándose las siguientes intervenciones:

Por el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. González Melo, se manifiesta que su grupo dio su aprobación al Plan de Estabilidad Presupuestaria de este Ayuntamiento poniendo como condición que todas las compras que fueran necesarias se hicieran a ser posible a los industriales de esta localidad, cosa que no está sucediendo, ya que tiene conocimiento por las casas comerciales se están efectuando los pedidos directamente a ellas, cuando los precios que pueden ofrecer los comercios locales incluso pueden ser más baratos que donde se efectúan las compras, haciendo constar que son los vecinos los que pagan sus impuestos para que se pueda mantener esta entidad.

Asimismo el Sr. González Melo quiere manifestar su protesta por el estado en que se encuentra la c/ Donoso Cortés, sin que por este Ayuntamiento se hayan tomado medidas para reparar los baches que tiene, los que representan un peligro para la circulación rodada, haciendo constar que si no se toman medidas efectuará una protesta pública con los vecinos ante la falta de iniciativa municipal.

Por el Concejale del Grupo UPEX, Sr. Gómez Esteban, se solicita información de las causas que origina la turbiedad y el mal aspecto del agua del abastecimiento, lo que está causando alarma en esta población, tal y como se puede comprobar con la contenida en el frasco que aporta al Pleno, teniendo un color amarillo y llena de mierda, pudiendo apreciarse multitud de residuos.

Por el Sr. Alcalde, Sr. Miranda Manzano se manifiesta:

1º.- En cuanto a las compras que efectúa este Ayuntamiento se está tratando de adquirir la mayor parte de los productos de los industriales de esta localidad y que cuando no disponen de los mismos es cuando se adquieren fuera,

2º.- En cuanto al estado de la c/ Donoso Cortés, por este Ayuntamiento se ha incluido su acondicionamiento en el Plan de Obras de la Excm. Diputación Provincial de la anualidad actual, pero que no obstante los baches en peor estado serán reparados por este Ayuntamiento.

3º.- En cuanto a la turbiedad y el mal aspecto del agua del abastecimiento de esta población esta es debida al manganeso de esta y a su reacción al cloro, pero que ello no es ningún peligro para su consumo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las 20,15 horas, de la fecha indicada ut supra, extendiéndose de todo lo tratado la presente acta, de lo que yo, el Secretario en funciones, doy fe.